

El citado recurso se promovió contra denegación presunta del Ministerio de la Presidencia de 24 de abril de 1985, en el que solicitaba la adopción de medidas para reparar mediante una indemnización la privación del ejercicio de derechos y daños patrimoniales que se le causen con la futura aplicación de la Ley 53/1984, disposición transitoria primera y tercera.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.654, interpuesto por la representación de don Ignacio Cisneros Gómez contra la denegación presunta de la petición formulada al Ministerio de la Presidencia con fecha 24 de abril de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17. 2. de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**23230** *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, de los fallos de las sentencias dictadas por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid y por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo número 599/1985, promovido por don Gustavo Fernández López y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 21 de octubre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 599/1985, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y promovido por: Don Gustavo Fernández López, doña Elena Vega Martínez, doña Cecilia Heredero Monjas, doña Inmaculada Muñoz Moreno, doña Sacramento Velasco Ramírez, doña María del Carmen Bermúdez García, doña Paloma Mágica Salvadores, doña Carmen Alba Bermejo, doña María del Carmen Pradales Gutiérrez, don Ricardo Javier Calle Ibáñez, don Juan Justo Sanz Naranjo, don Martín Rodríguez Sierra, doña María del Carmen Bordehора Requero, doña María Salud Cid Fernández, doña María Antonia Salamanca Carrasco, doña Francisca Martínez Fernández, don Carlos Rincón Morales, doña Francisca Holguín Izquierdo, doña María del Rosario Galindo Jorge, don José María Sánchez Bosch, doña Anuncia Rodríguez García, doña África García Llorente, don José Canas León, doña Angelina Rodríguez Robles, doña María del Carmen Chazara de la Rosa, doña Elena de Pedro Sanz, doña María de la Concepción Barrero Fernández, doña María del Rosario Peláez Castellanos, doña Inmaculada Esteban Martínez, doña Fuensanta Becerro Jiménez, don David Berdugo Dura, don Amadeo Aransay Sierra, doña María Isabel Monforte Campos, doña Margarita Lera Alonso, don Pedro Orellana Navas, don Pedro Díez Andrés, doña María Luisa Rodríguez Ossorio, doña María Josefa López Muña, doña Isabel Gonzalo García, doña Rosa López Fernández, doña Otilia Milagros Fernández Hernández, don Carlos Rodríguez Fernández, doña María Natividad Martínez Abella, doña Valentina Delgado Sanz, don Máximo Sánchez Callejo, doña Angeles Carvajal Ballejo, doña María Josefa Sánchez Sánchez, doña María del Rosario Ruiz Castrillo, doña María del Pilar Pelleiro Mosquera, doña María del Carmen Sánchez Carro, doña Estrella Alfonso Gómez, doña Concepción Carrillo López, doña María del Carmen Fuentes Lorenzo, doña María Josefa Abelleira Campos, don José Luis Vázquez Baamonde, doña Elisa María Torres Rodríguez, doña María del Carmen España Alvarez, doña Purificación Cid Pérez, don Julio Rodríguez Pérez, doña Cristina Ibañeta Mon, don Adolfo Santos Lloves, don Jesús Osinde Pena, doña Inmaculada Cacho Sebastián, doña María Josefa Tome Darriba, doña María de la Concepción Ferrero Adellino, doña Blanca Fernández Pérez, doña María de la Paz López Fernández, doña Josefina Fernández Vázquez, doña María del Carmen López Rubiero, doña Catalina Gómez Durán, doña Ana María Cortiñas Ayo, don Juan Muñoz González, don Vicente Gormayo Enrique, doña Irene Bara Sanz, don Félix Alonso Aparicio, don Jesús Martín Rubio, doña Candida María San José Rodríguez, doña Victoria Freire de Andrade Sicho, doña María Encarnación Gómez Martínez, doña María Concepción Redondo González, doña Begoña Centeno Rodríguez, doña

María Angeles Setjas García, don Jesús Señorans Cuadrado, doña María Antonia Escudero Moreno, doña Asunción Sánchez Ortiz y doña María Teresa Valenzuela Nombiela, como demandantes, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 11 de marzo de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para el ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración Civil del Estado y de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarilla Carmona, en nombre y representación de don Gustavo Fernández López y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la demanda y cuyos nombres se dan aquí por reproducidos, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General y Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, vulnera los artículos 14 y 23 de la Constitución; desestimándose, en consecuencia, la petición de los recurrentes. A quienes, por imperativo legal, se les imponen las costas de este procedimiento.»

Por otra parte, los recurrentes antes citados, presentaron recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, en un solo efecto, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, relativa a los Derechos Fundamentales de la Persona.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de octubre de 1985, Autos 599/1985, de la dicha Audiencia, a quien se devolverán los mismos, con certificación de este fallo; sin expresa condena en costas de esta alzada.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dichos fallos en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directora general de la Función Pública y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

**23231** *ORDEN de 21 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 538/1984, promovido por doña Diosdada Julia Holguín Franco.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 1 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 538/1984, en el que son partes, de una, como demandante, doña Diosdada Julia Holguín Franco, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 28 de noviembre de 1983 que desestimó el recurso de reposición frente a la resolución de 6 de septiembre de 1983 que desestimó a su vez el recurso de alzada contra resolución de 29 de enero de 1982, sobre reconocimiento del derecho de afiliación de la recurrente a efectos de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por doña Diosdada Julia Holguín Franco, representada por la Procuradora doña Pilar García Gutiérrez contra la resolución de 28 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición, frente a la resolución de 6 de septiembre de 1983 que desestimó a su vez en recurso de alzada contra la resolución de 29